

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veintiún minutos del veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho.

En fecha 21/09/2018, el señor XXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 3300-2018, en la que requirió:

“Todas las claves elaboradas para el examen de notariado del año 2017, con sus respectivas respuestas” (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I. Antes de admitir la presente solicitud, la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial constató que la información antes indicada, es información de carácter oficioso, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Aunado a lo anterior, el artículo 13 literal j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: “Será información Oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) j. Casos relevantes que por su interés público debieran conocer los ciudadanos” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento del usuario que “Todas las claves elaboradas para el examen de notariado del año 2017, con sus respectivas respuestas”, pueden ser encontrados en la siguiente dirección electrónica: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gj/33>, lo cual fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, pueden ser encontrados los exámenes de notariado con sus respectivas respuestas desde el año 2013 al 2017.

De manera que, “Todas las claves elaboradas para el examen de notariado del año 2017, con sus respectivas respuestas” (sic), conforme lo dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento al usuario que se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite


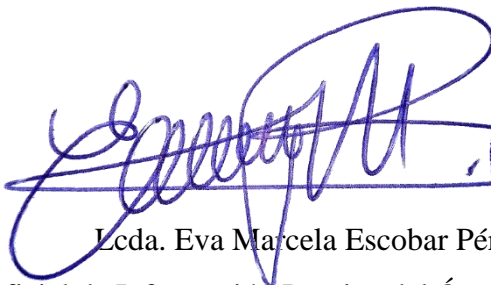
NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública¹

a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Por tanto, con base en los arts. 62, 66 inciso 5°, 71, 72 y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a. Declárase improcedente la solicitud de información, formulada por el sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto de “Todas las claves elaboradas para el examen de notariado del año 2017, con sus respectivas respuestas” (sic), ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal oficial de esta Corte, en el enlace electrónico que antes se le ha proporcionado, el cual puede consultar en cualquier momento.

b. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública2